

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2023 00461 00
Demandante	María del Carmen Rivera García
Demandados	Cristóbal Rivera García
Auto sustanciación Nro.	100
Asunto	Pone en conocimiento respuestas y requiere demandante integrar contradictorio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión del plenario se observa que posterior a la admisión de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante allegó la evidencia de haber gestionado la entrega de los oficios ordenados en esa providencia (Ver PDF 09).

Así se recibió, constancia de registro de la media cautelar de inscripción de la demanda, respecto del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria Nro: 001-629889, visible en el archivo 11 del plenario; respuesta del IGAC, en la que informa la remisión del oficio a la Subsecretaria de Catastro de Medellín - Subsecretaria de Catastro Medellín, por efectos de su competencia, y la consecuente respuesta brindada por esa dependencia visible en el PDF 16, a la que adjunta la ficha catastral del predio; respuesta de la UARIV, según la cual el predio del litigio, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por estimar improcedente la petición elevada por el extremo demandante en el que reclama la expedición del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas citadas al proceso (archivo 13), se niega la misma, toda vez que como quedó dicho en el auto admisorio de la demanda, para surtir el mismo debía atenderse a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Pues bien, al efecto ya cumplió esta Judicatura con la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según constancia que se agregó al expediente en el PDF 10. Cumplido lo anterior, por el término previsto por el legislador, se procederá con la designación de curador ad litem.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que procure adelantar las gestiones de integración del contradictorio y aporte la evidencia para que obre en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37727c6bff5afc48c3c30f8e2928d02addb9f1db3bc66e57046da7ee50f464**
Documento generado en 12/03/2024 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>